EL UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 207.] MONTEVIDEO, SABADO 27 DE FEBRERO DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

☞Este periodico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella y en la libreria de la Sra. de Yañez, se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar éstos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Sabado—S. Baldomero y S. Julian.

Sol, sale á las 5h 37m. | Se pone á las 6h 23m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL—DIA 25.

	Hombres.	*Mugeres*
El dia anterior	81	13
Entraron	6	1
Salieron	3	4
Murieron		
Existen	84	14

EXPOSITOS.

	niños.	*niñas*
Desde su fundacion	218	200
Murieron	122	116
Rescatados	20	11
Existen	76	73

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	21 á 21 ps. 4 rs.
Id americanas	20 á 20 ps. 4 rs.
Patacones	10 y medio rs.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	113 ps.
Pesos fuertes de rostros	575 p % de pr.
Id patrios	540 id. id.

EXTERIOR.

ESTADOS-UNIDOS.

Washington Diciembre 8 de 1830.

A las 12 de este dia el presidente de los Estados Unidos comunicó á ambas cámaras del congreso el siguiente mensage.

Conciudanos del senado y sala de Representantes.

Me complazco en ofreceros mis cordiales felicitaciones por vuestra reunion en la residencia del gobierno para ocuparos de los importantes deberes, á que habeis sido llamados por el voto de nuestros conciudadanos. A mí me incumbe, en conformidad á una disposicion constitucional, como que formais la legislatura federal de veinte y cuatro estados soberanos y veinte millones de habitantes felices, el presentaros el cuadro de nuestros negocios, y proponeros aquellas medidas que, en el desempeño de mis funciones oficiales, se han recomendado como necesarias para promover los objetos de la Union.

Al comunicar con vosotros por la primera vez es para mi un motivo de la mas pura satisfaccion, que exige nuestro mutuo regocijo y el tributo de humildes gracias á una benigna providencia, el hallarnos en paz con toda la especie humana, y que nuestra patria ofrezca la lisongera evidencia de una prosperidad general, y adelantos, progresivos: Volviendo nuestra vista á otras naciones, nuestro gran deseo es ver á nuestros hermanos de la raza humana asegurados en el goce de los bienes que nosotros disfrutamos y adelantar en conocimientos, libertad y felicidad social.

Nuestras relaciones exteriores, aun que pacificas y amistosas en su carácter general, presentan motivos de diferencias entre nosotros y otras naciones de grande interes así al País en general como á muchos de nuestros ciudadanos. El arreglo de ellas continuará siendo el objeto de mis mas arduos esfuerzos, y apesar de las dificultades de este empeño, no me permite recelar resultados desfavorables. Dotado nuestro País de todo lo que constituye la fuerza nacional, ella es completamente adecuada para el sosten de todos sus intereses. En el ejercicio de la confianza depositada en el ejecutivo á este respecto, es mi ánimo determinado no exijir nada que no sea evidentemente justo, ni someterme á nada que sea injusto; y me lisongeo que sostenido por los otros ramos del Gobierno y por la inteligencia y patriotismo del pueblo, podremos, con la proteccion de la divina providencia, hacer respetar nuestros derechos.

De los asuntos pendientes entre los E. U. y otras potencias, los principales son aquellos que por muchos años han sido materias de negociaciones con Inglaterra, Francia y España. El corto tiempo transcurrido desde que partieron de Estados Unidos, nuestros ministros cerca de aquellos Gobiernos, hace imposible informaros hoy de lo que se haya hecho relativamente al objeto de que estan respectivamente encargados. Descansando en la justicia de nuestras miras en relacion á los puntos cometidos á negociaciones, no menos que en la reciprocidad de buenos sentimientos que caracteriza nuestras relaciones con aquellas naciones, tenemos las mayores razones para esperar un ajuste satisfactorio de aquellas diferencias.

Con la Gran Bretaña tan distinguida en la paz como en la guerra, debemos prometernos largos años de una pacifica, honrrosa y elevada competencia. En la condicion è historia de ambas naciones, todo conspira á inspirar sentimientos de mutuo respeto, y á inducir en los animos de una y otra el convencimiento de que su politica es conservar las mas cordiales relaciones: tales son mis miras y no debe dudarse que tales son tambien los sentimientos dominantes de nuestros constituyentes. Aun que no se ha ofrecido la oportunidad para el completo desarrollo de la politica que el presente gabinete de la Gran Bretaña se propone seguir respecto de este pais, yo me alhago con la esperanza de que ella será de un caracter justo y pacifico; y si esta anticipacion se realiza, podemos esperar con confianza una terminacion pronta y razonable de nuestros negocios.

Segun la convencion para arreglar la referencia á arbitracion en los puntos disputados de limites, establecidos por el artículo 5.° del tratado de Ghent, se han conducido hasta ahora los procedimiento en esta parte con aquel espíritu de moderacion, candor, y liberalidad, que debe cáracterizar los actos de Estados Soberanos, que tratan de ajustar por medios decorosos, puntos importantes y delicados de disputa. Las primeras esposiciones de las partés se han cangeado ya, y la replica final por nuestra parte se está preparándo, habiendo consagrado á este asunto toda la atencion que demanda su grande y peculiar importancia para un miembro patriotico de esta confederacion. La esposicion de nuestros derechos ya hecha, es la cual teniamos razon de esperar de la alta reputacion de los comisionados por quienes ha sido preparada. La representacion de nnestros intereses en la corte del soberano que ha manifestado su disposicion amistosa, aceptando el delicado cargo de arbitrador, ha sido cometida á un ciudadono del Estado de Maine, cuyo caracter, talentos, é intimo conocimiento del asunto, lo califican eminentemente para un encanto tan trascedental. Con plena confianza con la justicia de una causa y en la probidad inteligencia é independencia del ilustre arbitrador, nada tenemos que temer del resultado.

Por parte de la Francia, nuestra antígua aliada, tenemos derecho para esperar la justicia que corresponde al soberano de un pueblo poderoso, inteligente y magnanimo. Los beneficos efectos producidos por la convencion comercial de 1822, son demasiado obvios, para que no hayan una saludable impresion en el ánimo de los que están encargados de la administracion de su gobierno. Si este resultado induce una disposicion á abrazar toda estensioa los principios saludables que constituyen nuestra politica comercial, nuestro ministro en aquella corte, se hallase instituido para alimentar esta

disposicion, y auxiliarla hasta conducirla á una útil y practica conclusion; Las reclamaciones de nuestros ciudadanos por depredaciones de sus propiedades, cometidas bajo la autoridad, y en muchos casos, por la direccion espresa, del gobierno que entonces existia en Francia, aun no están satisfechas? deben por lo mismo continuar siendo el objeto de discusiones desagradables y de posible colision entre los dos gobiernos. Yo abrigo sin embargo una viva esperanza, fundada tanto en la validez de aquellas reclamaciones y en los principios establecidos en todos los gobiernos ilustrados, como en la bien conocida integridad del Monarca francés, que las demoras injuriosas de lo pasado, serán una reparacion de aquidad para lo futuro. Nuestro ministro ha recibido instrucciones para instar al gobierno francés, sobre estas demandas, con todo el empeño que exije su importancia y una justicia irrefutable, y al mismo tiempo con el respeto que es debido á los sentimientos de aquellos de quienes se solicita una satisfaccion.

(*Continuará*.)

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo 26 *de Febrero de* 1830

Con arreglo á la ley de 16 de Diciembre del año pasado de 1829 el gobierno Provisorio del Estado ha acordado y decreta.

Art. 1.° Quedan nombrados en la secretaria del ministerio de Hacienda con las dotaciones que la misma ley prescribe, y disfrutando de ellas desde 1.° de Enero del presente año, los individuos siguientes: de oficial 1.° D. Pedro Antonio Nieto: de 2.° D. Juan Atanasio Lavandera: de auxiliares, D. José Mateo Gurruchaga, y D. Cesario Villegas; y de portero, á D. José Joaquin Viade.

2.° Espidansé los correspondientes despachos, comuniquesé y dése al Registro Oficial.

RONDEAU.
Lucas José Obes.

SALA DE REPRESENTANTES.

Montevideo Febrero 19 *de* 1830.

La A. G. C. y L. del Estado, en sesion de esta fecha, ha sancionado el decreto que sigue.

Art. 1. El agente fiscal del crimen desempeñará el cargo de defensor de esclavos en las causas que se siguieren ante el Juez letrado de lo civil, y ante el tribunal superior de justicia.

2. Comuniquese al Gobierno en respuesta á su nota oficial de 14 de Enero proximo pasado.

El infrascrito lo transmite al Exmo. Gobierno á quien saluda, &c,

Silvestre Blanco, presidente.
Miguel A. Berro, secretario.
Exmo. Gobierno Provisorio de Estado.

Montevideo Febrero 19 *de* 1830.

La A. G. C. y L. del Estado, usando de la soberania ordinaria y estraordinaria que reviste, ha sancionado en sesion de esta fecha con valor y fuerza de Ley lo que sigue.

Art. 1. Ningun amo será obligado á vender sus esclavos sin justa causa.

2. Declarandose haber causa legitima para la venta, no podrá esta verificarse en mas precio que el que hubiese costado al actual poseedor.

3. Se esceptuan de esta regla 1.° los que hubiesen sido adquiridos por titulo del cual no pueda aparecer el precio. 2.° los que fueren legalmente adquiridos antes de llegar á la edad adulta 3.° los que se compraron á papel moneda.

4. En el caso de reclamarse del precio en que hubieren de venderse los esclavos de que habla el art. anterior serán tasados y su tasacion no podrá pasar de 300 pesos plata.

5. Avisese al Gobierno en contestacion á su comunicacion de 16 de Enero con que elevó la consulta de la camará de apelaciones.

El Presidente lo transmite al Gobierno á quien saluda con aprecio.

Silvestre Blanco, presidente.
Miguel A. Berro, secretario.
Exmo. Gobierno Provisorio del Estado.

PROYECTO DE LEY DE ELECCIONES.

CAPITULO. 1.°

(*Continúa*.)

14. Inmediatamente se procederá al escrutinio, estendiendo acta en que se expresen todos los que hubiesen obtenido sufragios, y el número de ellos.

15. La mesa rechazará los votos dados por personas inhabiles de que hablan los articulos 11 y 12 de la constitucion: y los que se dieren á los que se consideran excluidos por los articulos 24 y 25 de la misma.

16. La mesa pasará inmediatamente al alcalde ordinario del departamento copias autorizadas del acta de que habla el articulo 14 y de las listas de votacion, en pliego cerrado y sellado, con una nota en el sobre que diga: *votacion de representantantes de tal juzgado de paz, del año tantos.*

CAPITULO 2.°

De la mesa central de los departamentos.

17. En el pueblo cabeza del departamento se reunirá una mesa central adonde se haga el escrutinio general de las votaciones de los juzgados de paz: esta se compondrá del alcalde ordinario, cura parroco, ó sacerdote que le sostituya, defensor de menores y esclavos, los suplentes de ambos y el escribano ó escribiente del primero.

18. Este acto será publico, y el alcalde ordinario lo anunciará por edictos previamente.

19. En el primer dia festivo siguiente á aquel en que hubiese recibido las últimas elecciones del departamento, el alcalde ordinario reunirá la mesa de que trata el articulo 17: le presentará los pliegos que le hubiesen remitido los juzgados de paz, y despues de cerciorarse de que no han sido abiertos, se abrirán en publico, y se procederá al escrutinio general, rectificando los que hubiesen hecho las mesas primarias, no contandose en este escrutinio los votos que se hubiesen dado por una misma persona en diferentes mesas.

20. Verificado el escrutinio general, se estenderá acta en que se anoten los defectos de que habla el articulo anterior, y se expresen las personas que hubiesen obtenido votos: y el número de ellos.

21. Serán proclamados representantes los que obtuvieron mayoria de sufragios; y suplentes de estos los que siguieren en el órden de la votacion; á cada uno de los primeros se pasará copia autorizada del acta, que le sirva de suficiente diploma para incorporarse en su cámara.

22. En los casos que haya de darse copia del acta, á cualquiera de los suplentes por renuncia de algun representante, se reunirá la mesa para expedirla.

CAPITULO 3.°

De la eleccion de Senadores.

23. La eleccion de senadores será indirecta (art. 28. cap. 3. seccion 4. de la constitucion) en la forma que prescriben los articulos siguientes.

24. El Domingo siguiente á la eleccíon de representantes las mismas mesas primarias formadas para el nombramiento de estos, recibirán la votacion de electores que deben constituir el colegio para elegir un senador y dos suplentes en cada uno de los departamentos; observando lo prevenido para la eleccion de representantes en cuanto al modo de darse, recibirse los votos, hacerse escrutinio de ellos, y pasarse las copias de que habla el articulo 16.

25. La votacion se hará por nueve electores en cada uno de los departamentos: estos deben reunir la calidad de ciudadanos naturales ó legales, residentes en el distrito del mismo departamento, y que posean en él algunos bienes raices.

26. La mesa central de que habla el articulo 17, hará tambien el escrutinio general de esta votacion, proclamará los electos, y pasará á cada uno de los que obtuviesen la mayoria copia del acta en que asi conste, designandoles el dia de su comparecencia en el pueblo cabeza del departamento.

27. En el dia designado para la reunion del Colegio electoral, el alcalde ordinario convocará los que se hallasen presentes, y reciviendoles juramento de desempeñar bien y fielmente el cargo, le propondra el nombramiento de un Presidente y secretario, y verificado asi se retirara ocupando su lugar el que hubiese sido elector.

28. Hallandose reunidos á lo menos siete de los electores nombrados, procederán al siguiente dia á la eleccion; pero si no hubiese este número, los presentes acordarán las providencias, que crean necesarias para hacer comparecer á los ausentes, que serán auxiliados por las justicias.

29. Cuando por ausencia, enfermedad ó algun otro grabe motivo, á juicio de los electores reunidos, no puedan asistir al Colegio los siete que requiera el articulo anterior, supliran por aquella vez á los que falten, los que sigan en el orden de la votacion.

30. Cada colegio nombrará antes y separadamente un senador, y verificado, elegira en seguida dos suplentes.

31. Antes de procederse á la vota-

cion de uno y ótros se leerá el art. 25 capitulo 3.º seccion 4.º de la Constitucion.

32. La votacion ha de hacerse en cedulas firmadas por cada uno de los electores presentes.

33. Concluida la votacion de Senador y Suplentes, sé proclamarán los que resulten electos, y se avisará al primero su nombramiento, pasandole copia autorizada del acta, que le sirva de bastante diploma para incorporarse en su Cámara.

34. Todos los actos de que trata este Capitulo serán igualmente públicados

CAPITULO. 4.º

Del modo y forma de elegir los miembros de las juntas economico-administrativas.

35. El siguiente Domingo despues de haberse hecho el nombramiento de electores para Senadores se reunirán nuevamente los Ciudadanos para elegir directamente (Constitucion, art. 123 Capitulo 2 seccion 10) los individuos que hayan de componer las Juntas economico-administrativas.

36. Las mesas qne establece el artículo 8. se reunirán en el mismo lugar, y procederán del modo y forma, que designa esta ley para la eleccion de RR. teniendo presente el artículo 124 de la constitucion.

37. Todo ciudadano que tenga las calidades, que señala el art. 122 de la Constitucion puede ser nombrado mienbro de la junta economico-administrativa.

38. En el departamento de Montevideo la junta economica-administrativa se compondrá de siete individuos; y de cinco en los demás deparramentos del Estado.

39. Hecho el escrutinio por la mesa central de que habla el artículo 17 despues de labrada y firmada la acta, y proclamados los electos y suplentes, hará sacar las copias necesarias con una de las cuales dará cuenta al gobierno, remitiendo las demas á los electos con el correspondiente aviso, que les servirá de diplome: los registros originales y la acta se pasaráe al presidente de la respectiva junta, depositandose mientras se verifica la primera reunion de esta en manos del alcalde ordinario;

Las mesas designarán oficialmente á los electos el dia en que deban tomar posesion.

(*Continuará.*)

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO, FEBRERO 27 DE 1830.

El artículo comunicado que subscribe un *enemigo de desordenes* nos provoca indirectamente á satisfacer las dudas que propone al corresponsal, que bajo el título *clamor* ha criticado en nuestro número 204 el decreto de policía por el cual se manda cerrar las casas de abasto en ciertas horas de los dias feriados. Si la idea del *enemigo de desordenes* no es incitarnos á resolver las cuestiones que establece despues que nos hemos manifestado en oposicion de aquella medida, nosotros á lo menos nos creemos obligados á entrar en la discusion, y satisfacerlas, sin perjuicio de lo que las luces del ciudadano autor del *clamor* puede producir en ese sentido.

"Si aquel decreto del Gobierno (pregunta el corresponsal) es opuesto á la moral y al órden público." No lo es seguramente; pero el que no sea opuesto á la moral no prueba que deje de serlo á otros principios, como demostramos que lo era en otro Núm. 204. La cuestion estaria mucho mejor establecida de este modo. Resultando algunos desordenes ó desgracias del abuso de los licores, ¿no hay otro remedio para evitarlos que el de mandar cerrar las casas en que se abastecen? Esta duda debe satisfacerla la policía, y si ella se declarase incapaz de remediar con su celo y precaucion los males que se lamentan, inútil seria mantener ese establecimiento en esta capital. Si el decreto del gobierno se hubiese fundado en la moral dela religion estaria entonces plenamente justificado; pero habiendose apartado de esta base y adoptondo la del órden público indefinidamente, ningun motivo razonable hay en que pueda apoyarse.

La segunda cuestion es: "Sí en el poder ejecutivo residen ó no facultades gubernativas para remediar los males públicos y trascendentales" Sin duda que sí, mas no contrariando las leyes que protejen al ciudadano en su propiedad industrial por que esto seria infraccion ni desatendiendo los principios reconocidos universalmente cómo base del fomento y prosperidad pública: porque esto seria pecar de ignorancia, sofocando en vez de promover la dicha de los ciudadanos; y los pueblos civilizados quieren ser gobernados no solo por leyes justas sino por administradores hábiles.

La tercera cuestion es "Si el Poder ejecutivo puede ó no dar algun paso que no esté autorizado por una ley sancionada por los representantes de la nacion" Muchos hay que no puede dar seguramente, por que tales pueden ser de absurdos y desatinados que sin ser ilegales conduzcan el estado á su decadencia ó á su ruina: pero acerca de esto habremos de hablar con alguna detencion en otro número, no precisamente para satisfacer al "enemigo de desordenes" á quien suponemos ya satisfecho, sino para poner en claro este punto sobre el cual se han vertido en la sala de la H. Asamblea algunas doctrinas con que nos hallamos en oposicion.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editór del Universal·

Sirvase V. insertar en su apreciable periodico estas dos preguntas en contestacion al disparatado y brusco ataque que con tanta injusticia se hace en un remítido en su No. 204 bajo el título *clamor* á la medida justa y racional, que ha tomado la autoridad consiguiente con la atribucion gubernativa que le compete despues de haber oido los motivos poderosos que espóne el encargado de la policia y con acuerdo fiscal, sobre la conveniencia que resulta al público de evitar muchos males y escandalos, con cerrarse las Pulperias los dias festivos desde las 10 de la mañana hasta las seis de la tarde que espero seran contestadas categoricamente por dicho autor. 1.ª si este decreto del Gobierno es opuesto á la moral y al orden publico. ¿2.ª si en el poder executivo no residen facultades gubernativas para remediar los males trascendentales y publicos, y si; por sí no puede dar un paso que no esté autorizado por la ley sancionada por la H. sala de Representantes? Segun su contestacion á las indicadas propuestas promete hablar el

Enemigo de Desordenes.

 **MARITIMA** 

ENTRADAS.

Bergantin de guerra frances *Railleuse*, de Buenos Ayres.

Bergantin goleta americano *Guillermo Tomas*, de la Bahia.

MANIFIESTOS DE CARGAMENTOS.

Bergantin sardo *Marte*, de Genova consignado á D. C. Camuso.

414 botijas y 23 barricas acéite de comer
20 cajones de barajas
7 dichos sombreros
9 barriles alpiste
26 botas de vino blanco
5 dichas de vinagre
24 sombreros de paja para señoras
2 botijones esencia de anis
56 docenas zapatos para Sras.
4 dichos 2 fardos 4 cajones drogas
2000 docenas peynes de marfil
24 cajitas de dulce
25 balas de papel floreto
1750 ristras de ajos
70 sacos de algarroba
27 dichos de avellanas
81 pipas de vino
3 medias id.
500 cajones de fideos
2 dichos de esencia
6 dichos de barajas
1 dicho de gorras
1 caja de guarniciones
1 baulito de corales
3 quesos
1 cajon de sederia
3 baules de zapatos
4 cajones tafiletes
5 baules de efectos diferentes
2 sacos de zapatos
4 bultos de cabulleria
1 cajoncito de corales
1 id. de encajes
2 barricas de lentejas
195 botellas de cerbeza
5 barricas de castañas secás
5 barrilitos de arroz
35 bultos abios para pescar
1 caja de flores artíficiales
1 cómoda y 1 caja drogas

PREMIO DE DOSCIENTOS PESOS

EL abajo suscripto habiendo sido robado su almacen de remate calle de San Carlos núm. 76 en la noche del 17 á 18 del corriente la cantidad de 1050 ps. en cobre y 175 piezas cocos blancos finos, ofrece el premio arriba indicado al que de noticia del robo ó cómplices, asegurando bajo su palabra el no descubrir al delator.

Juan G. Garcia.

F. 20 3p.

AL PUBLICO.

EXPOSICION.

El práctico de este Rio que subscribe embarcado en este puerto abordo del Bergantin ingles HENRY ARNOTT *para conducirlo á Buenos Aires y que naufragó en la cabeza del S. E, del Banco Chico en la noche del primero del presente, tiene la satisfaccion de exponer al respetable comercio, que la perdida de dicho buque ha sido juzgada y reputada en aquella capital por inevitable é inculpable mediante la sumaria que se levantó sobre este acontecimiento por aquel gobierno. Todo el mundo sabe que hay lances de tal naturaleza que no bastan á cortarlos los mayores esfuerzos, ni los mas profundos conocimientos. El bergantin estaba fondeado la noche del 31 del pasado al N. O. del Banco Chico en siete brazas de agua, con dos anclas de cadena: habiendo cargado el tiempo á las siete y media de la noche del primero estando el viento al O. S. O. faltó la amarra mas delgada, y bien fuese que faltase la uña de la mas grande, ó que no aguantase, el buque principió á garrear. No teniendo mas anclas abordo, se trató de dejarlas aboyadas, y ponernos en derrota para este puerto. No teniendo el buque mas que cinco hombres de tripulacion, se largó el trinquete, la trinquetilla y mesana para hacer rumbo, pero no tenia el buque gobierno interin no se largasen las amarras. Cuando esto pudo conseguirse ya estabamos empeñados sobre el referido banco, en términos que no hubo diligencia que pudiese salvarlo de barar. El practico que subscribe al hacer esta exposicion al respetable comercio cree que este suceso inevitable no le hará desmerecer en su opinion y buen concepto adquirido con catorce años de servicios que tiene prestados en su profesion, en los que jamas habia experimentado una fatalidad.*

JOAQUIN SILVA PARAÑO.

F24 8p

INTERESANTE.

A los Capitanes y Consignatarios que tienen buques para cargar mulas.

EN la casa de los Sres. Hall Dutton y compañia, se halla de venta lo siguiente.

Pasto de Europa en fardos
Una porcion de avenas
Una id. de afrecho
Una id. de tablas de pino propias como para acomodar las mulas abordo
260 Bozales para las mulas
31 Pesebres de madera
Una porcion de pipas de Roble nuevas

Las personas que gusten tratar pueden ocurrir dicha casa calle de San Benito Núm. 50

F 8 tf

AVISO.

SE vende un negro buen cocinero, como de 22 años de edad en la cantidad de 350 pesos cobre. En la calle de S. Pedro n. 12 daran razon.

F. 17. 3p.

SE VENDE.

TODA una coleccion completa de este diario, y se dá un precio sumamente equitativo el que se interese por ella ocurra á esta imprenta que se le dará razon.

F. 15 3p.

AVISO.

SE necesita para el despacho de una tienda de zapatos un jóven de 14 á 16 años y de acreditada conducta. Sin esto es escusado se moleste el que colocarse en la calle de S. Gabriel núm. 31 darán razon.

F. 15 3p.

SE VENDE.

VINO de champagne de superior calidad en el almacen naval de Smith y Long frente al muelle.

F. 5 6p.

PASAGE PARA BURDEOS.

SALE al fin del corriente mes de Febrero La Fragata Francesa Nueva Alianza, su capitan Lavegnac: tiene su cargamento listo y solamente admite pasageros, para los cuales tiene las mejores comodidades; para tratar se puede ver con Bertram Le Breton ó con el capitan abordo.

F 9

PARA VALPARAISO.



El muy hermoso y velero bergantin frances ADHEMAR, de Burdeos, de 254 toneladas, su capitan Pedro Saliz, dará la vela dentro de muy pocos dias. Puede acomodar tres ó cuatro pasageros, teniendo las mejores comodidades. Se puede ver con BERTRAM, LE BRETON y Ca. ó con el capitan abordo. La construccion de dicho buque es de las mejores, y es su primer viaje.

F. 1 3p



PARA MARSELLA, saldrá precisamente á fin del proximo Abril, el hermoso y muy velero bergantin frances *L'Androgine*, clavado y forrado en cobre y tiene las mejores comodidades para pasageros. Las personas que gusten cargar ó ir de pasage, podrán ocurrir á su consignatario D. Juan Nin, advirtiendo que tiene la mitad de la carga.

Febre 25—tf.

AVISO.

MR. JULIO MEYER, deseando ántes de regresar á Buenos Aires, pagar el tributo de reconocimiento á un pàis á donde tantas personas repetables se han dignado honrarlo con una lisongera confianza, se propone abrir inmediatamente un curso de caligrafia moderna, cuyo precio módico por la enseñanza, facilitará á los padres de familia, de cualquiera condicion que sean, los medios de proporcionar á sus hijos en 60 lecciones las ventajas de una forma de letra sigular, bella y correcta sostenida por principios combinados y durables.

Los sucesos numerosos y acreditados, obtenidos por un método coronado en el Atenéo de las Artes de Paris, fomentado y protejido por el gobierno Argentino, y acogido favorablemente en esta capital, son los garantes irrecusables del talento del profesor y el mejor estimulo para el público.

A fin de hacer su gratitud mas perfecta, el infrascrito dispondrá de una hora diariamente en favor de las personas á quienes su falta de facultades no permita hacer el módico desembolso necesario para adquirir el conocimiento del objeto mencionado.

Siendo dificil encontrar al infrascripto en su domicilio en una hora fija, las personas que deseen tratar con él, tendrán la bondad de dirijirse á la imprenta de este diario, adonde se les instruirá del precio y condiciones, é igualmente de la clase de escritura recibida por sus anteriores discipulos en 60 lecciones, acreditada por multitud de certificados.

F. 26 tf.

IMPORTANTE.

DISCURSO sobre la pena de muerte, publicado por el Dr. D. Juan Jose Alsina, se halla de venta en la libreria de Yañez, á tres reales ejemplar.

F. 9 3p.

IMPRENTA DEL UNIVERSAL.

BAJO este titulo se ha abierto hoy un nuevo establecimiento en la calle de S. Pedro (sin Núm.) primera casa sobre mano izquierda al entrar por el Porton principal de la Ciudad. Ofrece sus servicios al Público para toda clase de obras tipograficas; á cuyo fin poseé una porcion de materiales suficientes para proveér á la composicion de seis periodicos de este mismo tamaño diariamente.

La oficina del *Universal* se halla establecida en el primer patio de la misma casa; y á ella es que los señores corresponsales de este diario deberán dirijir en lo sucesivo sus articulos remitidos, y demas avisos de Comercio

AVISO.

SE necesita una conchavada para criar un niño recien nacido, que sea de buenas costumbres y de leche de poco tiempo: en la calle de S. Carlos N. 87 donde fue la administracion de correos darán razon.

Tambien se compra una criada con leche, pero sin hijo; á la que se le hará una rebaja sensible, lo que acabe la crianza.

Feb. 25 3p

AL PUBLICO.

DE órden del Sr. alcalde ordinario de este departamento, se ha de sacar á pedimento del apoderado de la viuda de D. José Arcué, en almonedas y remate los dias 25, 26 y 27 del corriente á las 5 de la tarde, y en los portales de la casa consistorial, la casa panaderia de dicho Arcué, sita en la calle de San L... No. 96. Las personas que gusten instruirse de su tasacion y demas circunstancias, pueden ocurrir á la escribania del juzgado ordinario. Montevideo Febrero 24 de 1830.—*Teodoro Montaño.*—Escribano público.

F. 25 3p

AVISO.

EN la calle de S. Gabriel Núm. 88 tienda de D. Ramon Nieto se venden obras Literarias de Martines de la Rosa que contienen el Poema didactico del arte poética española con anotaciones y apendices sobre los diversos generos de la poesia, el poema de Zaragosa, la viuda de Padilla (Tragedia) precedida del bosquejo historico de las comunidades de castilla y la comedia la niña en casa y su madre en su mascara.

Lecciones de Politica por Vívero.
Manual Diplomatico por Martens.
Diccionario de Hacienda por Canga Arguelles
Y otras varias obras.

F 17 3

SE VENDE,

LA pulperia de la esquina de la plaza de la verdura casa de D. Isidro Arenas, calle de San Carlos No. 144, de corto capital. Quien quiera comprarla, véase con su dueño en la misma esquina.

F. 26—3p

INTERESANTE

SE vende una caaretilla con tres mulas y sus arréos pertenecientes, en el estado que se hallan; las personas que gusten tratar pueden ocurrir á esta imprenta y daran razon del vendedor.

Feb. 26 3p

AVISO.

SE vende á un precio acomodado una estancia de tres leguas de frente y cuatro de fondo del otro lado del yí, foramando dos rinconadas cuyas bocas son al E. y S, entre las cañas y el chileno: por el norte linda con la estancia del Sr. Noble; y al oeste con la de d. Ramon Marquez. En esta imprenta daran razon del dueño.

Feb. 26 3c

BARATILLO DE PLUMAS CORTADAS,

ESTAS plumas, cuyo uso reiterado posee la infalible y maravillosa ventaja de perfeccionar la letra de cualquiera que escriba con ellas, han merecido al inventor (Julio Meyer) la aprobacion de la Sociedad de fomento en Paris, y los sufragios de las principales casas de comercio en Francia.

La variedad del corte en estas plumas está tan bien combinada, que puede aplicarse en cuantas formas de letras existen en la sociedad; asi es que cualquiera individuo hallará plumas tan propias á su puño, que podrá en poco tiempo, si no variar, al menos perfeccionar estraordinariamente su carácter de letra.

Las personas que teniendo una letra cauda y cursiva desearen admitir la forma inglesa, podrán lograrlo por si mismos en breve tiempo con las plumas adecuadas y una sencilla relacion. Ocurrase á la fonda de Brown.

F. 26 tf.

SE VENDE,

UNA cuja de jacarandá embutida, que la podrá ver el que guste comprarlo, en la libreria de la Sra. de Yañez.

F. 26—3p

IMPRENTA DEL UNIVERSAL,